



Resolución Ministerial

Lima, 12 de MARZO del 2020

Vista, la Nota Informativa N° 001-2020-DPVIH-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe N° 228-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;



V. BOCANGEL



N. Zerpa



J. GALDO

Que, con la finalidad de reducir el impacto sanitario, social y económico del producido por los casos del COVID-19 presentados en el país, se observa la necesidad de crear un Grupo de Trabajo conformado por expertos encargado de asesorar al Ministerio de Salud para reducir el impacto sanitario, social y económico que pudiera generar;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es facultad del Poder Ejecutivo crear grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar sobre los temas en materia de atención y manejo del COVID-19.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materia de prevención, atención y manejo clínico de los casos del COVID-19.
- b) Recomendar lineamientos para reducir el impacto sanitario, social y económico del COVID-19.
- c) Recomendar medidas para prevenir, vigilar, controlar y reducir el impacto del COVID-19.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- César Augusto Cabezas Sánchez
- Máximo Manuel Espinoza Silva
- José Eduardo Gotuzzo Herencia
- Sonia Lucía Indacochea Cáceda
- Rosa Luz López Martínez
- Luis Melchor Loro Chero
- Félix Konrad Llanos Tejada
- Ciro Peregrino Maguiña Vargas
- Luis Wilfredo Miranda Molina





Resolución Ministerial

Lima, 12 de MARZO del 2020

- Ricardo Sánchez Sevillano
- Alonso Ricardo Soto Tarazona
- Eduardo Rómulo Ticona Chávez
- Jesús Fernán Valverde Huamán
- Aníbal Velásquez Valdivia

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) desempeña las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Artículo 6.- Participación de invitados

El Grupo de Trabajo puede convocar, en calidad de invitados, a funcionarios y/o servidores públicos especializados/as de los gobiernos regionales, Colegio Médico del Perú, Sociedad Peruana de Medicina Intensiva y miembros de la sociedad civil, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.

Asimismo, el Ministerio de Salud podrá invitar a funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Maria Elizabeth Hinojosa Pereyra
 MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
 Ministra de Salud



V. BOCANGEL



N. Zerpa



J. GALDOS